

Penonomé, 04 de marzo de 2024.

DRCC-245-2024

Señor

**ARTURO ROMERO**

Representante Legal del proyecto.

**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO.**

E. S. D.

**Señor Romero:**

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023, le solicitamos ampliar información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO** a desarrollarse en el sector vía Interamericana, corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, en la provincia de Coclé, en lo siguiente:

1. En el punto 4.0- Descripción del proyecto obra o actividad nos dicen, que la nueva estructura ocupará un área total de construcción aproximadamente de **5,174.76 m<sup>2</sup>**, entre área abierta y cerrada, ubicada sobre un globo de terreno con una superficie de **6,250.00m<sup>2</sup>**. Los resultados de la verificación de coordenadas emitidos por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) proporcionaron un polígono de **(6,299.5m<sup>2</sup>)** lo cual no concuerda con el área total de construcción indicada por el promotor.
  - El promotor deberá aclarar el área total de construcción a utilizar para el desarrollo del proyecto.
2. En el 4.3.2 construcción /ejecución, detallando las actividades que se darán en esta fase (Incluyendo infraestructura a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra, (empleos directos e indirectos generados) insumos y servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros) nos dicen que se estará utilizando aproximadamente 3,055.86m<sup>3</sup> de tierra de relleno, con el objetivo de elevar el nivel del terreno con respecto al nivel de la carretera. El promotor deberá presentar:
  - Las especificaciones técnicas para los trabajos de relleno del terreno tomando en cuenta los terrenos vecinos para que estos no sean afectados por el desarrollo del proyecto y presentar medidas de mitigación.
3. En el punto 4.5.2 desechos líquidos nos dicen que en la etapa de operación el manejo de las aguas residuales será a través de tanque séptico, entrando a cumplir a partir de esta etapa con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2019**, referente al “Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”. El promotor deberá corregir dicha incongruencia.
4. En el punto 4.6 Uso de suelos o esquema de ordenamiento territorial/anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área de la actividad, obra o proyecto propuesto a desarrollar nos dicen, que el sitio no cuenta con esquema de desarrollo urbano o zonificación, por lo el promotor elevó solicitud de asignación de uso de suelos ante el Ministerio de Vivienda bajo el esquema de ordenamiento Territorial de Comercial Urbano (C-2), con fecha de 19 de octubre de 2023. (Ver copia de solicitud en anexos). Por lo tanto, el uso de suelo bajo el cual se establecerá el nuevo proyecto será COMERCIAL URBANO (C-2). El promotor presentó la nota entregada

Dirección Regional de Coclé  
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

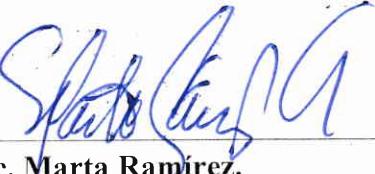
a dicha institución, por lo que se le solicita indicar si cuentan con la respuesta de la misma.

5. En referencia al área presentada para el desarrollo del proyecto, los resultados de la verificación de coordenadas emitidos por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) indican que el proyecto se ubica dentro de la “Cuenca de Río Santa María Reserva Hidrológica” límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Por lo que se le solicita al promotor cumplir con la Resolución N° DM-0074-2021 (De jueves 18 de febrero de 2021) POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE VIABILIDAD DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) QUE REQUIERAN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Es importante que el promotor tenga presente lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023 sobre los siguientes aspectos:

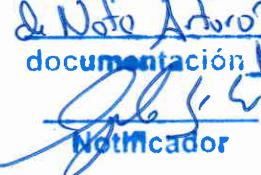
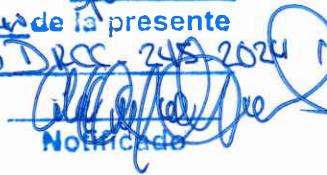
- Tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente solicitud de aclaración para presentar la información correspondiente.
- De no presentar la información solicitada dentro del plazo otorgado, o si la misma información solicitada se presenta de forma incompleta, o no responde a lo solicitado, o se ha incorporado o suministrado información falsa y/o inexacta, plagio u omite información fundamental, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.
- Está estipulado solo una solicitud de aclaración de información del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I en evaluación.

Atentamente,

  
MSc. Marta Ramírez.  
Directora Regional Encargada  
MiAMBIENTE–Coclé



Hoy 28 de agosto de 2024  
siendo las 12:45 de la tarde  
notifique personalmente a por medio  
de Nota Activo Ronal de la presente  
documentación Nota Deco 248 2024

 Notificador  Notificado